



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 201 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 JUN. 2009

VISTO: El Informe Nº 062-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído Nº 2503-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe 082-2008/GOB.REG.HVCA/GRDS, la Resolución Gerencial Regional Nº 0088-2008-GOB.REG.HVCA/GRDS, la Opinión Legal Nº 42-2008-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ROR, el Oficio Nº 000855-2008-DOAJ-DREH-ME, la Opinión Legal Nº 139-2008-DOAJ-DREH-ME y demás documentos adjuntos en cien (100) folios útiles y,

CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada **RESPONSABILIDAD EN LA DETERMINACION DE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO**, se sustenta en la Resolución Gerencial Regional Nº 0088-2009-GOB.REG.HVCA/GRDS, sobre faltas de carácter disciplinario presuntamente cometida por funcionarios y servidora de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, avocándose al conocimiento la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, teniéndose en cuenta que es un sólo hecho, por lo que asumen competencia válida;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 0088-2009-GOB.REG.HVCA/GRDS, se declara fundado el Recurso de Apelación Interpuesto por don Asiselo Rufo Arana Verástegui, contra la Resolución Directoral Regional 01171, del 22 de Noviembre del 2007, emitido por la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, declarándose parcialmente nulo el procedimiento administrativo, retro trayéndose al momento de interposición del recurso de reconsideración contra la Resolución Nº 04298-2001/ONP-DC-20530 expedida el 31 de mayo del 2001 por la Oficina de Normalización Provisional conforme a lo establecido en la Ley Nº 28449;

Que, en fecha 31 de Mayo del 2001, la Oficina de Normalización Provisional expide la Resolución Nº 04298-2001/ONP-DC-20530 mediante la cual se resuelve declarar Procedente la solicitud de reconocimiento de derecho a pensión de cesantía formulada por el recurrente, así como Reconoce el derecho a pensión definitiva de cesantía Nivelable la cual deberá ser regulada en base a 22 años, 10 meses y 18 días de servicios prestados a favor del Magisterio Nacional, con cargo a Director, IV Nivel Magisterial, jornada Laboral 40, Horas, a partir del 01 de Abril del 2000; ante cuyo acto, el interesado mediante escrito de fecha 08 de Noviembre del 2004, interpone Recurso de Reconsideración alegando que tiene 27 años, 03 meses y 25 días de servicio prestado al magisterio;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional Nº 01171 del 22 de Noviembre del 2007, notificada al interesado el 22 de Febrero del 2008, la Dirección Regional de Educación de Huancavelica declara improcedente su Recurso de Reconsideración por presentación extemporánea, sosteniendo que conforme consta en el Memorando Nº 002-TD-DREH-2006, la Técnico Administrativo III de la Oficina de Trámite Documentario pone en conocimiento que la notificación de la impugnada se realizó el 05 de Octubre del 2004. Así el 13 de Marzo del 2008, el impugnante interpone recurso de apelación contra este último resolutive, argumentando que es ilegal y nula la resolución que declaró improcedente su reconsideración, pues se basa en un Memorando y en la constancia de notificación, donde se afirma que la fecha de notificación donde se le pone en conocimiento la reconsiderada, le permite convalidar y cumplir los requisitos para interponer el Recurso.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 201-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 JUN. 2009



Habiéndose efectuado el análisis de los hechos se tiene que, de acuerdo a lo observado en los antecedentes administrativos acompañados a fojas 73 obra la constancia expedida el 21 de Enero del 2005 por la señora Mariluz MUÑOZ CUETO, Técnico Administrativo III de la Oficina de Trámite Documentado de la DREH, quien hace saber que la Resolución N° 04298-2001/ONP-DC-20530, expedida por la Oficina de Normalización Provisional, le fue notificada al interesado el día 18 de Octubre del 2004. Habiéndose revisado el calendario correspondiente a dicho año, se advierte que desde el día siguiente de recepcionado la mencionada Resolución hasta la fecha de interposición del Recurso de Reconsideración, habían transcurrido exactamente 15 días, encontrándose por tanto dentro del plazo de ley para su admisión. De modo tal, que la declaración de Improcedencia del Recurso por extemporáneo ha sido evacuado de manera irregular, pues se ha vulnerado los principios del debido procedimiento, de presunción de veracidad y de verdad material contenido en los numerales 1.2, 1.7, 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar de la ley N° 27444, por lo que ha incurrido en vicio insubsanable de nulidad, conforme lo establece el numeral 2 del Artículo 10° del mismo cuerpo legal;

Que, por los hechos expuestos se ha hallado indicios de la responsabilidad de doña **MARILUZ MUÑOZ CUETO, Servidora de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica**, por no haber cumplido con verificar la respectiva Constancia de Notificación del interesado, antes de sostener que se le había notificado el 05 de octubre del 2007 y no el 18 de octubre como así lo demuestra el recurrente, con cuyo extremo ha transgredido sus obligaciones contenidas en el Literal a) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) Las demás que señalen las leyes o el Reglamento; conducta que se halla tipificada como grave falta disciplinaria establecida en el Artículo 28° Literales a) y d) del referido cuerpo de normas que establece a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento y d) La negligencia en el desempeño de funciones;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **Lucio CAUCHOS ESPINOZA, Jefe (e) de la Oficina de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica**, por haber aseverado que el interesado fue notificado en fecha 05 de octubre del 2004 y no el 18 de octubre como así se lo refiere la responsable del Area de Trámite Documentario, sin haber verificado la fecha real por medio de algún documento que sustente lo mencionado, llegando a poner en conocimiento del Presidente de la comisión de Revisión de Pensiones de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, dicho argumento; con cuyo extremo ha transgredido sus obligaciones contenidas en el Literal a) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y h) Las demás que señalen las leyes o el Reglamento; conducta que se halla tipificada como grave falta disciplinaria establecida en el Artículo 28° Literales a) y d) del referido cuerpo de normas que establece a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento y d) La negligencia en el desempeño de funciones;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 201-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 JUN. 2009



Que, se hallado asimismo, la presunta responsabilidad de don **ALEJANDRO HERNANDEZ ESPINO** Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, por haber emitido la Opinión Legal Nº 493-2007-DOAJ-DREH-ME de fecha 04 de Octubre del 2007, en donde opina que se declare Improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración presentado por el impugnante, tomando como válido el Memorando Nº 002-TD-DREH-2006 remitido por la responsable de la Oficina de Trámite documentario; habiendo transgredido sus obligaciones contenidas en el Literal a) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y h) Las demás que señalen las leyes o el Reglamento; conducta que se halla tipificada como grave falta disciplinaria establecida en el Artículo 28º Literales a) y d) del referido cuerpo de normas que establece a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento y d) La negligencia en el desempeño de funciones;

Que, asimismo, se ha hallado presunta responsabilidad de don **NOE APOLONIO GUTIERREZ SALDAÑA** ex Director Regional de Educación, por haber firmado el acto resolutivo agravante para el administrado Asisclo Rufo Arana Verastegui, materializado en la Resolución Directoral Nº 01171 con las evidentes irregularidades; con cuyo extremo ha transgredido sus obligaciones contenidas en el Literal a) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) Las demás que señalen las leyes o el Reglamento; conducta que se halla tipificada como grave falta disciplinaria establecida en el Artículo 28º Literales a) y d) del referido cuerpo de normas que establece a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento y d) La negligencia en el desempeño de funciones;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, considera que existe presunta responsabilidad administrativa de las personas implicadas en los hechos, debido a que se ha actuado administrativamente con extrema deficiencia respecto de la información entre una y otra área, llegando a agravar al administrado al denegársele la revisión de la contradicción formulada a un derecho que le correspondía, y su consecuente dilación para obtener su pretensión pensionaria; así como se ha lesionado la imagen de la institución, por no ser justa en sus actuaciones, recayendo en la responsabilidad de cada uno de sus integrantes, motivo por el cual los procesados deben ser sometidos a proceso administrativo disciplinario, debiendo de garantizarse su defensa como correspondía;

De conformidad al Decreto Legislativo Nº 276 y Decreto Supremo Nº 005-90-

PCM.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Presidencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 201-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 JUN. 2009

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por lo expuesto en las consideraciones de la presente Resolución, a:

- **NOE APOLONIO GUTIERREZ SALDAÑA**, ex Director Regional de Educación de Huancavelica.
- **LUCIO CAUCHOS ESPINOZA** Jefe de la Oficina de Control Institucional de la ex Dirección Regional de Educación de Huancavelica.
- **ALEJANDRO HERNANDEZ ESPINO**, ex Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la ex Dirección Regional de Educación de Huancavelica.
- **MARILUZ MUÑOZ CUETO**, servidora nombrada de la ex Dirección Regional de Educación de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- Los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Sub Gerencia de Educación e Interacción, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
L. Federico Salas Guevara
PRESIDENTE REGIONAL